

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MUZO BOYACA

RADICADO NUMERO: 2020-046

Auto N° _____

Muzo Boyacá, NUEVE de septiembre del año dos mil veinte.

Subsanadas las irregularidades advertidas, se entra a resolver lo pertinente.

Los ciudadanos BRIGIDA PARRA DE RODRIGUEZ, PIOQUINTO PARRA SANCHEZ, VITELVINA PARRA DE AREVALO y CLAUDINA PARRA DE MORENO, formulan a través de apoderada demanda de Deslinde y Amojonamiento entre los inmuebles distinguidos con el folio de matrícula inmobiliaria N° 072-8802 y 072-7222, en contra de MARIA LIDA MORENO ARMERO, el primero aduciendo ser suyo, y el segundo de la accionada. Para resolver se,

CONSIDERA

La demanda es formalmente idónea y se aviene a los requisitos generales y específicos, en particular las previsiones del artículo 400 y ss del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo Boyacá.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO propuesta por BRIGIDA PARRA DE RODRIGUEZ, PIOQUINTO PARRA SANCHEZ, VITELVINA PARRA DE AREVALO y CLAUDINA PARRA DE MORENO, en contra de MARIA LIDA MORENO ARMERO.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a la accionada de conformidad con lo dispuesto en el art. 402 ibidem, y córrasele traslado de la demanda por el término de tres (3) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO. Imprímasele al proceso el trámite verbal especial establecido en el título III, Capítulo II de Código General del Proceso.

CUARTO. Decretar la inscripción de la demanda sobre los dos predios en disputa, para lo cual se libraré por secretaría oficio comunicativo para ante la oficina de instrumentos públicos respectiva.

NOTIFIQUESE :

El Juez,

JESUS ALBERTO MONSALVE VESGA